

Del Departamento de Investigaciones

Artículo 342. El Jefe de Departamento de Investigaciones dependerá jerárquicamente del Visitador General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Iniciar y substanciar las investigaciones cuando, de la realización de las visitas de supervisión y control o de las opiniones técnico-jurídicas, se detecte la probable comisión de hechos que la ley señale como delitos cometidos por servidores públicos de la Institución;
- II. Remitir, una vez substanciado dicha carpeta de investigación, a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos para su seguimiento ante los tribunales competentes, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política, el Código Nacional y los artículos 39 de la Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV, y VI, y 34 del presente Reglamento;
- IV. Llevar un control y registro de los asuntos radicados, manteniendo actualizado el mismo, a través de un Libro de Gobierno que al efecto se lleve;
- V. Rendir los informes que le soliciten respecto a los expedientes radicados en el área, y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.